A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

Nº 27

TASA POR UTILIZACIÓN DE LA RADIO MUNICIPAL PARA PUBLICIDAD RADIOFÓNICA.

ARTÍCULO 1º.-Fundamento.
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la "**Tasa por utilización de la Radio Municipal**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2º.-Naturaleza y Hecho Imponible.
Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del servicio de la radio municipal para actos publicitarios que den a conocer establecimientos, productos, y servicios en general a los ciudadanos.

ARTÍCULO 3º.-Sujetos Pasivos.
Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de la publicidad emitida por la radio.

ARTÍCULO 4º.-Responsables.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

ARTÍCULO 5º.-Cuota Tributaria. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifas que se detallan a continuación:
1. Horario comercial normal, anunciantes de la localidad:

Tarifa 1	5 veces al día	30 € al mes	0,20 €/cuña
Tarifa 2	10 veces al día	50 € al mes	0,16 €/cuña
Tarifa 3	20 veces al día	90 € al mes	0,15 €/cuña

Para horarios de máxima audiencia o programas especiales se aplicará un recargo del 20 % a las citadas tarifas.

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

2. Horario comercial normal, anunciantes de fuera de la localidad:

Tarifa 1	5 veces al día	60 € al mes	0,40 €/cuña
Tarifa 2	10 veces al día	100 € al mes	0,33 €/cuña
Tarifa 3	20 veces al día	180 € al mes	0,30 €/cuña

Para horarios de máxima audiencia o programas especiales se aplicará un recargo del 25 % a las citadas tarifas.

ARTÍCULO 6º.-Exenciones y Bonificaciones.
No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7º.-Declaración - Ingreso.
1.- Para insertar publicidad radiofónica se solicitará la autorización de la Dirección de la Radio Municipal, que la concederá previa presentación del justificante de pago.
2.- El pago de esta tasa se efectuará mediante ingreso directo en la Caja Municipal o en cualquier cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento en las entidades bancarias de la localidad.

ARTÍCULO 9. - Infracciones y Sanciones.
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarías, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES.

1.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de la Radio Municipal para publicidad radiofónica, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Montellano, 4 de junio de 2010

EL ALCALDE, EL INTERVENTOR,

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: La precedente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, una Disposición adicional y una Disposición final, fue aprobada, en los términos en ella previstos, en sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 2010; y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209, de fecha 9 de septiembre de 2010.

Montellano, 10 de septiembre de 2010

Vº Bº
EL ALCALDE, EL SECRETARIO,